



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número DA/3381/2019 y los anexos de Georgina Maribel Chuy Díaz, delegada del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, depositados en la oficina de correos de la localidad el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, recibidos el doce de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **042333**. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la delegada del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, mediante los cuales **desahoga** el requerimiento formulado en proveído de catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

Ahora bien y toda vez que mediante el citado proveído se requirió al Poder Legislativo de la entidad remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, y siendo que lo último que informó el órgano legislativo local fue que se celebró una reunión con autoridades de los municipios de Chinameca y Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, y ya que no llegaron a un acuerdo, la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales del Congreso del Estado emitiría el dictamen correspondiente en sesión a celebrarse el tres de octubre de dos mil diecinueve, máxime que la sentencia dictada en este asunto data de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, **se hace efectivo el apercibimiento decretado y se impone a Rubén Ríos Uribe, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso local, en su carácter de representante de éste²**, una multa por la cantidad de **\$5,069.40** (cinco mil

¹ Fojas 795 y 803 del tomo en el que se actúa.

² Lo que se corrobora con la copia certificada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Gaceta Oficial de Veracruz de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve (fojas 921 a 927 del expediente en el que se actúa), que contiene el Acuerdo por el cual se integra la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz, que fungirá durante el año legislativo comprendido del cinco de noviembre de dos mil diecinueve al cuatro de noviembre de dos mil veinte; y en términos del siguiente numeral:

Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio De La Llave. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), equivalente a sesenta unidades de medida actualizada vigente, que corresponde a la sanción media, prevista en el artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo⁵, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Norma Fundamental⁶, 4⁷ y 5⁸ de la Ley para Determinar el Valor de

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...)

³ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...)
⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

⁶ **Artículo 26 de la Constitución Federal.** (...)

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. (...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente. (...)

En relación con los valores de la Unidad de Medida y Actualización: el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales están vigentes a partir del 1º de febrero de 2019, de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero de dos mil diecinueve.

⁷ **Artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.** El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

⁸ **Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

FORMA A-34

la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, gírese oficio al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que proceda a hacer efectiva la multa impuesta –por conducto de la Administración de Recaudación que corresponda– al referido servidor público, quien puede ser localizado en Avenida Encanto, esquina Lázaro Cárdenas, Colonia El Mirador, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México; en la inteligencia de que deberá informar a este Alto Tribunal acerca de los resultados que obtenga, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de conformidad con la jurisprudencia de rubro: **"MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE."**⁹

Por otra parte, vista su solicitud, **se concede al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de las constancias que **acrediten el cumplimiento total** de la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero¹⁰, y 50¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I¹², del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

⁹ 2a./J. 49/2003, Segunda Sala, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, junio de 2003, página 226, registro 184086.

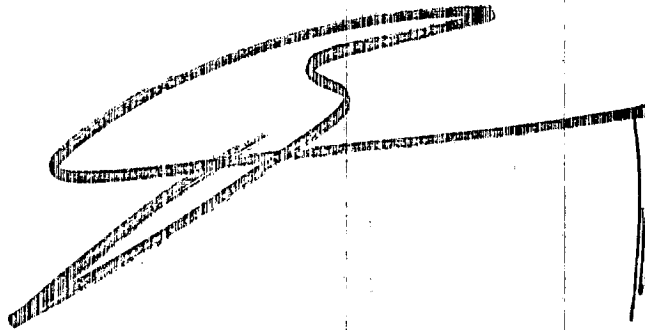
¹⁰ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

¹¹ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I. Diez días para pruebas, y (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Handwritten signature of Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, followed by a vertical line and the letters 'x' and 'l'.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 11/2016, promovida por el Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM 41